



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXV 3ra. Época

Culiacán, Sin., lunes 04 de noviembre de 2024.

No. 134

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA
Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2024.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CULIACÁN
Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2024.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA Y POLITÉCNICA DEL VALLE DEL CARRIZO
Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2024.

UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DEL ESTADO DE SINALOA
Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2024.

SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA
Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2024.

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE SINALOA
Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2024.

SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL Y MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE SINALOA
Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2024.

3 - 14

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 50 de Ahome.- Reglamento para la Construcción, Instalación y Conservación de Estaciones Terrenas y Estructuras de Telecomunicaciones en el Municipio de Ahome, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 16 de Guasave.- Reglamento de Archivo General de la Administración del Municipio de Guasave, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 17 de Guasave.- Reglamento de Tabulador de Infracciones y Sanciones, en materia de Vialidad y Movilidad Sustentable del Municipio de Guasave.

Decreto Municipal Número 18 de Guasave.- Reglamento de Inmovilización, Arrastre y Salvamento, Depósito de Vehículos o Corralón Municipal del Municipio de Guasave, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 19 de Guasave.- Reglamento de Turismo del Municipio de Guasave, Sinaloa.

Decreto Municipal Número 20 de Guasave.- Reglamento de Operación de la Central Camionera Regional de Guasave, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 13 de Culiacán.- Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 69 de Mazatlán.- Protocolo de Actuación y Rescate para la Protección de Abejas y Avispas de Mazatlán, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 70 de Mazatlán.- Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, para llevar a cabo la aprobación de los Manuales de Organización, Inducción y de Procesos de las dependencias señaladas precedentemente, y una vez aprobado se ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa.

15 - 176

AVISOS JUDICIALES

177 - 192



C. José Ernesto Peñuelas Castellanos, Presidente Municipal de Culiacán, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Culiacán, por conducto de su Secretaría, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día dieciséis del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, el Ayuntamiento de Culiacán, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 115, fracciones I y II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 125, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2º de la Ley que establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Gobierno del Estado de Sinaloa; 3º párrafo segundo, 27 fracciones I y IV, 27 Bis fracciones I, II, IV y 83 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 17, fracción VI, 26 inciso B fracción XVII, 42 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa; al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que se recibió en la oficina de la Comisión de Gobernación, anexo al oficio número S.A./0135/2024, de fecha 12 de febrero del año en curso, un expediente administrativo que contiene una Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, suscrita por el Presidente Municipal, Arq. Juan de Dios Gámez Mendivil, y el C. José Ernesto Peñuelas Castellanos, Secretario del Ayuntamiento. Lo anterior, con el objeto de que se estudie, analice, delibere y, en su caso, dictamine como en Derecho corresponda.

2. De conformidad con las disposiciones legales referidas en el proemio de este Decreto, el Órgano Municipal es competente para conocer y resolver en la especie.

3. Que en relación a las facultades que tienen los Ayuntamientos, estas se encuentran previstas específicamente en los artículos 115, fracción II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, fracción II de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 27, fracciones I y IV de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; actuando en los términos previstos en el artículo 25 de la invocada Ley de Gobierno, que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. ...

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia aseguren la participación ciudadana y vecinal.

...

"Art. 125. Son facultades de los Ayuntamientos:

Nov. 4 RNO 10379915

I. ...

II. Aprobar y expedir los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, de acuerdo con las leyes que en materia municipal expida el Congreso del Estado.

..."

"Artículo 27. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos, en materia de Gobernación, las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes derivadas de las mismas, así como vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales;

II. y III. ...

IV. Expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa";

..."

4. Que en ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales que dotan de competencia a este órgano colegiado, y a efecto de deliberar y resolver lo conducente respecto del asunto sometido al dictamen de la Comisión de Gobernación, se celebró la reunión de trabajo el día 15 de febrero del año en curso, en la cual se procedió al estudio y ponderación de los argumentos jurídicos vertidos en la exposición de motivos que sustenta la iniciativa, a efecto de contrastarlos con el contenido normativo, y dilucidar así la procedibilidad de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa."

En relación con lo anterior, y a efecto de contar con el contexto íntegro de la iniciativa, a continuación, se reproduce la exposición de motivos, la cual es del tenor literal siguiente:

"La resolución de los conflictos y la impartición de justicia han evolucionado de forma muy diversa; cada sociedad conforme a sus tradiciones, cultura e ideología, ha establecido y permitido la aplicación de justicia conforme a los modelos y métodos que ha considerado adecuados y pertinentes.

En nuestro país, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17 establece que ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni podrá ejercer violencia para reclamar su derecho. En tanto que en el artículo 21, nuestra Carta Magna establece entre otros aspectos, que la prevención, persecución e investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, actuando éstas bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esa función; que la imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial; y que compete a la autoridad administrativa, la aplicación de sanciones por las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad.

Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública reglamentaria del artículo 21 Constitucional, en su artículo 1 dispone que tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.

Asimismo, el artículo 2 de la mencionada Ley establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del

individuo, en términos de dicha Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, señala que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

En lo que respecta a la organización del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la antemencionada Ley establece en su artículo 10 que el Sistema Nacional se integrará por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, que será la instancia superior de coordinación y definición de políticas públicas, la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública o sus equivalentes, la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, los Consejos Locales e Instancias Regionales, y el Secretariado Ejecutivo del Sistema.

Ahora bien, en el artículo 14 se señalan entre otras atribuciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, establecer los instrumentos y políticas públicas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública; emitir acuerdos y resoluciones generales, para el funcionamiento del Sistema; establecer los lineamientos para la formulación de políticas generales en materia de seguridad pública; así como la atribución de formular propuestas para los programas nacionales de seguridad pública, de Procuración de Justicia y de Prevención del Delito en los términos de la Ley de la materia.

En ese tenor, el Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP), en ejercicio de las atribuciones señaladas en el párrafo que antecede, durante la realización de su Cuadragésima Sesión, el día 30 de agosto de 2016, aprobó el acuerdo 06/XL/16, en el cual establece las bases para la elaboración de un Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios de México, designando como responsables de su elaboración, a la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal (CNSPM), al Comisionado Nacional de Seguridad y al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

El Modelo Homologado de Justicia Cívica fue aprobado por unanimidad en la Asamblea de dicha Conferencia, el día 06 de julio de 2017 y en la Cuadragésima Segunda Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, con fecha 30 de agosto de 2017, por medio del acuerdo 14/XLII/17.

El Modelo Homologado de mérito define a la Justicia Cívica como el conjunto de procedimientos e instrumentos de Buen Gobierno orientados a fomentar la Cultura de la Legalidad y a dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos comunitarios. Tiene como objetivo principal facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad, evitando que los conflictos escalen a conductas previstas como delitos o actos de violencia, esto a través de diferentes acciones tales como: fomento y difusión de reglas de convivencia, utilización de mecanismos alternativos de solución de controversias, así como la atención y sanción de faltas administrativas; todo lo anterior sin perjuicio de los usos y costumbres de los pueblos indígenas y de sus comunidades.

Cabe mencionar que, para la elaboración del Modelo Homologado se llevaron a cabo diagnósticos sobre el estado que guardaban las regulaciones en materia de Justicia Cívica y Buen Gobierno, en los 65 municipios que conformaron la Conferencia Nacional de Seguridad Pública Municipal, realizando un análisis del marco normativo en relación con el tema de justicia cívica, buen gobierno y cultura de la legalidad; así como un análisis a algunos municipios representativos en cuanto a extensión territorial, población e incidencia delictiva, realizándose entrevistas sobre la operación y funcionamiento de los juzgados cívicos. Igualmente, se tomaron en consideración los datos arrojados en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del INEGI, al mes de junio de 2017, apreciándose que la justicia aplicada por la autoridad administrativa representó una parte significativa de los conflictos que enfrentan las personas de manera frecuente; más del 40% de la población de 18 años o más tuvo al menos un conflicto o enfrentamiento en su vida cotidiana durante los últimos tres meses a la fecha del levantamiento de la encuesta.

Asimismo, a través de dicha encuesta se identificó que aproximadamente el 50% de estos conflictos, escalan a gritos, insultos e incluso violencia física.

Posteriormente, a efecto de contar con una visión clara y objetiva de los índices nacionales en cuanto a inseguridad y justicia cívica, se tomaron en consideración los resultados del primer levantamiento de la ENSU en 2019, referido al primer trimestre del año; en donde se tuvo que, el 34.7% de la población de 18 años o más tuvo un conflicto de manera directa y que en 69% de los casos los vecinos fueron el actor con el que ocurrió el enfrentamiento. En segundo lugar, el tipo de actor con los que se tuvo el conflicto fue con desconocidos en la calle, con 32%. Los motivos de los altercados más frecuentes, son el ruido, basura tirada o quemada por los vecinos, problemas de estacionamiento, así como los referidos con animales domésticos.

En el 88% de los conflictos, se reportó algún tipo de consecuencia; aun cuando la mayoría de ellas no fueron físicas (83%), es en estos niveles en los que con la intervención oportuna se evita que los conflictos escalen a violencia física o delitos. Conforme a los datos arrojados del primer trimestre de 2019, el 7.9% de las consecuencias de conflictos fueron físicas, y en 5.6% de éstas, fueron golpes. Algunas de esas conductas caen en la categoría de faltas administrativas y se sancionan con multa, arresto o trabajo en favor de la comunidad, de tal suerte que las sanciones impuestas a las personas arrestadas por faltas administrativas o multadas por infracciones de tránsito, no conllevan ni implican una mejora en la convivencia o modificación en su comportamiento. Por lo cual, se busca que la transición del actual sistema de "barandillas", de oficiales calificadores y de multa o arresto como únicas sanciones, incorpore un componente cualitativamente mejor que permita tratar a los infractores a través de un sistema de Justicia Cívica y trabajo en favor de la comunidad, logrando con ello, una atención ágil y rápida a los conflictos, a fin de que se resuelvan de manera pacífica.

Teniendo en consideración esos resultados, durante las sesiones del Consejo Nacional de Seguridad Pública, el 8 de julio de 2019 mediante Acuerdo 03/XLIV/19, se aprobó un Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, el cual se incluye dentro de las estrategias específicas que se han desarrollado como parte fundamental de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2019-2024.

El Modelo Nacional es una política pública, cuyo objetivo es fortalecer las capacidades de las policías municipales y estatales, articular de manera efectiva dichos cuerpos con la Guardia Nacional y Procuradurías o Fiscalías, además de considerar y enlazar los esfuerzos y aportaciones de los tres órdenes de gobierno, en la prevención y fortalecimiento en la investigación de los delitos, disminuir la incidencia delictiva, mejorar la percepción de seguridad e incrementar la confianza de la población en las instituciones de seguridad pública; lo anterior, considerado desde un enfoque de derechos humanos, proximidad y participación ciudadana.

Para efectos de su implementación, el Modelo Nacional cuenta con los siguientes instrumentos:

- Proximidad
- Justicia Cívica
- Investigación
- Semáforo para medir el avance en el MNPyJC

Respecto a la Justicia Cívica, la Comisión de Justicia Cívica en sesión efectuada el 9 de septiembre de 2019 realizó un análisis y discusión de las adecuaciones necesarias al Modelo Homologado de Justicia Cívica, Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los municipios en México y la implementación de la justicia cívica en los municipios del país, para lo cual, se contó con la participación de representantes de diversas Secretarías de Seguridad Municipal y Presidencias Municipales; así como representantes de la sociedad civil y con la asistencia del Titular de la Unidad para la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, de la Fiscalía General de la República. De los trabajos realizados en dicha sesión, se concluyó que, se requiere contar con una Ley que permita homologar las prácticas de justicia cívica en el país y los catálogos de faltas administrativas; por tanto, se reformó el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos adicionando la fracción XXIX-Z, que faculta al Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Justicia Cívica e Itinerante.

Ahora bien, con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo 03/XLIV/19, el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Cuadragésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2020 expidió el Acuerdo 05/XLVI/20, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha miércoles 30 del citado mes y año, mediante el cual, instruyó al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la coordinación y creación de los protocolos, modelos y demás documentos necesarios para la instrumentación del Modelo Nacional, entre otros instrumentos, se aprobaron: el documento base del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, y el Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad para los Municipios de México, aprobado éste como ya se indicó por la Asamblea Nacional de Seguridad Pública mediante el Acuerdo 14/XLII/17, mismo que se actualizó conforme a los ejes y parámetros establecidos en el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

A través del Modelo Nacional, la Justicia Cívica atiende en su primera etapa:

- Las faltas administrativas.
- Las infracciones de tránsito y vialidad.
- Sanciona las mediaciones policiales in situ.
- Los posibles comportamientos inadecuados del personal policial.

De lo antemencionado, se tiene que la Justicia Cívica busca prevenir los delitos, mediante la atención en su primera etapa de las faltas administrativas, las infracciones de tránsito y vialidad, además de sancionar las mediaciones policiales in situ, es decir, en el sitio en que se cometen las faltas; ello, considerando que las faltas administrativas y ciertos delitos menores, son el punto de origen en la comisión de delitos graves y de la inseguridad pública. Por ello, con la implementación de la Justicia Cívica, se pretende:

Atender de manera rápida y ágil, los conflictos entre ciudadanos derivados de la convivencia cotidiana;

- La resolución pacífica de los conflictos, evitando que los mismos, deriven en conductas violentas o delictivas;
- Fomentar la cultura de la paz;
- El desarrollo de una cultura de la legalidad y del estado de derecho;
- Que las faltas administrativas y conductas antisociales tengan sanciones a favor de la comunidad para que el infractor reconozca el daño social que causa y lo restituya; y,
- Atender e identificar a la población en riesgo y monitorear su reincidencia.

Es pertinente mencionar que, dentro del Modelo Nacional se señala que una vez aprobado este, se requiere la elaboración de normas, protocolos, guías, iniciativas de ley y de presupuesto para hacer viable la operación y financiamientos de los componentes generales y específicos del mismo. Para ello, señala que habrá de trabajarse en comisiones integradas por los miembros de las Conferencias que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Pública, articuladas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la finalidad de desarrollar las iniciativas y proyectos respectivos.

Por lo que corresponde a la Justicia Cívica, se integraría una comisión de trabajo que tendría como objetivo, la actualización del Modelo Homologado de Justicia Cívica, por medio de una nueva iniciativa de Ley, así como Guías para desarrollar por lo menos los siguientes elementos:

- a) Iniciativa de Reforma al Artículo 21 constitucional para integrar la Justicia Cívica (adicional a las faltas administrativas) y la Justicia Restaurativa;
- b) Iniciativa que expide la Ley General de Justicia Cívica y Trabajo en Favor de la Comunidad y reforma a la Ley General de Víctimas, la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y el Código Penal (respecto de la concurrencia de la Justicia Cívica en delitos menores);
- c) Integrar en el Modelo Homologado la Justicia Restaurativa; y,
- d) Elaboración de Guías de Programas de Justicia Restaurativa que permitan mejorar la convivencia cotidiana.

Por todo lo anterior, se advierte que el Modelo Homologado de Justicia Cívica sugiere cambios a la normatividad municipal, para que en ella se incorporen las medidas, mecanismos, procedimientos, así como la terminología, conceptos y definiciones de Justicia Cívica, para el correcto funcionamiento del ente responsable de dicha función.

Así pues, la implementación del Modelo Nacional por lo que corresponde a Justicia Cívica se considera viable, por establecer los lineamientos mínimos de impartición de Justicia Cívica para los municipios de nuestro país, y que por la manera en la que se plantea, deja intacta la posibilidad que ello se haga de acuerdo a los contextos y circunstancias particulares de cada municipio.

En ese sentido, en el caso particular de nuestro municipio, con la presente iniciativa, se propone una reforma al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, con el propósito de actualizar su contenido con los lineamientos en la materia, e incluir disposiciones relativas a los elementos integrales de Justicia Cívica.

Así, tenemos que, respecto a las modificaciones y reformas propuestas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, destacan las siguientes:

- *Se modifica la denominación del ordenamiento señalado, por la de Bando de Policía, Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de Culiacán, Sinaloa;*
- *Se modifica la denominación de Tribunal de Barandilla, por Tribunal de Justicia Cívica; de igual manera, se modifica el término juez o juez por jueza o juez cívico;*
- *Dentro del objeto del Bando, se incorporan las normas mínimas y las bases en que se desarrolla la impartición y administración de la justicia cívica;*
- *Se señalan los deberes ciudadanos en cuyo cumplimiento tiene sustento la cultura de la legalidad;*
- *Dentro del trabajo a favor de la comunidad, se consideran las medidas para mejorar la convivencia cotidiana,*
- *Se incluye un capítulo relativo a los mecanismos alternativos de solución de conflictos;*
- *Se deroga el artículo 26, el cual acotaba la imposición de la amonestación como sanción, a determinadas faltas o infracciones, mismas que se incluyen en los apartados correspondientes;*
- *Se amplía el catálogo de actividades físicas a realizar en los trabajos a favor de la comunidad;*
- *Se incluyen los derechos con que cuentan las juezas y jueces cívicos, así como el personal administrativo y operativo del Tribunal;*
- *Se dispone una evaluación psicosocial a las personas presuntas infractoras, para determinar perfiles de riesgo, que les permitan a las juezas y jueces cívicos, determinar la procedencia de implementar las medidas para mejorar la convivencia cotidiana;*
- *Se puntualizan acciones y etapas del desarrollo de la audiencia, en el procedimiento con personas detenida;*
- *Se modifica la denominación del Capítulo "Del procedimiento sin persona detenida", por "Del procedimiento por queja", atendiendo a las particularidades de dicho procedimiento."*

5. Como se advierte del apartado expositivo antes transcrito, el presente Decreto tiene como objeto lo siguiente:

Cumplir con el Acuerdo 03/XLIV/19, tomado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, mediante el cual se aprobó un Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, el cual se incluye dentro de las estrategias específicas que se han desarrollado como parte fundamental de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2019-2024, cuyo objetivo es fortalecer las capacidades de las policías municipales y estatales, articular de manera efectiva dichos cuerpos con la Guardia Nacional y Procuradurías o Fiscalías, además de considerar y enlazar los esfuerzos y aportaciones de los tres órdenes de gobierno, en la prevención y fortalecimiento en la investigación de los delitos, disminuir la incidencia delictiva, mejorar la percepción de seguridad e incrementar la confianza de la población en las instituciones de seguridad pública; lo anterior, considerando desde un enfoque de derechos humanos, proximidad y participación ciudadana.

6. Una vez analizada la exposición de motivos que sustenta argumentativamente la Iniciativa de Decreto que nos ocupa, se observa que ésta cumple con los requisitos que establecen los artículos 77, fracción I y 78 del Reglamento Interior del H.

Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, así como también se considera de gran valor para el municipio proteger y salvaguardar la seguridad e integridad de los culiacanenses.

7. En ese sentido, la referida Iniciativa de Decreto fue dictaminada de manera positiva por la Comisión de Gobernación el día quince (15) de febrero del presente año, turnándose dicho dictamen al Pleno Municipal para su autorización definitiva, el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo del día dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Conforme a lo anterior y para el cumplimiento de los fines expuestos, el Ayuntamiento de Culiacán ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 13

Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110, 125, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 2° de la Ley que establece las Bases Normativas para la Expedición de los Bandos de Policía y Gobierno del Estado de Sinaloa; 3 párrafo segundo, 27 fracciones I y IV, 27 Bis fracciones I, II, IV y 83 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa; 17, fracción VI, 26 inciso B fracción XVII, 42 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Culiacán, Sinaloa; y, 1 y 3 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, actuando en la forma prevista en el artículo 25 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, este Órgano Municipal es competente para conocer y resolver sobre la especie.

Segundo. Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 27, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se aprueba en lo general y en lo particular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, en los siguientes términos:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, así como los artículos 3, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI; 4 fracciones I y X; 7 párrafo segundo; 9; 11; 12 fracciones II, IV y V; 13 párrafo primero, los incisos a, b, c, d, e y f de la fracción I y el párrafo segundo; 14; 15 fracciones I, III y IV, el párrafo tercero recorrido por inclusión del párrafo segundo; 16 párrafo primero; 17 párrafo primero, fracciones VI y VII; 19 párrafo primero; 20 párrafos primero, tercero y cuarto; 22 párrafo primero; 23 párrafo segundo; 24 tabulador tercera columna primera celda; 28 fracciones II, IV, VI, VIII e incisos a, b, c, d, e y f; 29; 30 párrafo tercero; 31; 34 párrafo segundo; 35 párrafos primero, segundo y tercero; 36 párrafo primero, fracción I e incisos a, b y c, párrafo segundo, fracción II e incisos b, c, y d, párrafo tercero; 37 párrafo primero, fracción III y IV, párrafo segundo; 42 párrafos primero y segundo; 45 fracción VI; artículo 46 primer párrafo; 50 párrafos segundo y tercero; 52 fracción VII; 55 párrafo primero; 58 párrafo primero, fracción III; 60 párrafo primero, fracción II; la denominación del Título III; 61; 62 párrafo primero, fracciones I, VIII, IX, X, XI y XII, párrafo segundo; 63 párrafo primero, fracciones II, III, IV y V; 64; 65; la denominación del Capítulo II; 66; 67; 68 párrafo primero; 69; 70; 71 fracciones I, II, III y IV; 72 fracción I, III, IV, V, VI, VIII, párrafo cuarto y quinto; 73 párrafo primero; 74; la denominación del capítulo III; 75 párrafo primero; 77; 78 párrafo primero, fracciones I, II y VIII; 81 fracciones VI y VII; 82 párrafos primero y cuarto; 84 párrafos primero y segundo; 88 párrafo primero y fracción segunda; 89 párrafos primero y segundo; 90; 91 fracciones I, II, III, IV, V y VI; 93 párrafos primero y segundo; 94 párrafos primero y segundo; 95 párrafos primero y segundo; 96; 98 párrafo primero; 99 párrafos primero y segundo; 100; 101 párrafo primero; 102; 103 fracción II; 104 párrafos primero y segundo; 107; se adiciona en el artículo 3, las fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV; en el artículo 4, la fracción XI; el artículo 10 Bis; en el artículo 11 el párrafo segundo; en el artículo 12, las fracciones VI, VII, VIII; el artículo 13 Bis; en el artículo 15 el párrafo segundo recorriéndose en su orden el subsecuente; el artículo 15 Bis; el capítulo IV Bis, con los artículos 15 Bis 1, 15 Bis 2, 15 Bis 3, 15 Bis 4 y 15 Bis 5; en el artículo 17, la fracción VIII; en el artículo 18, el párrafo tercero; el artículo 19 Bis; el artículo 19 Ter; en el artículo 24, los párrafos segundo y tercero; en el artículo 28 fracción V el párrafo segundo, fracción VIII los incisos g, h, e i; en el artículo 45 fracción VII; en el artículo 52, la fracción VIII; artículo 61 Bis; en el artículo 62, las fracciones XIII, XIV y XV; en el artículo 63, la fracción VI; artículo 64 Bis;

artículo 64 Ter; 68 Bis, 68 Ter; 69 Bis; en el artículo 71 fracción I el párrafo segundo, en la fracción II el párrafo segundo, en la fracción III el párrafo tercero; el artículo 74 Bis; en el artículo 75, párrafos segundo y tercero; en el 76 párrafo segundo; el artículo 76 Bis; el artículo 79 Bis; en el artículo 81, en la fracción VI incisos a, b, c y d, y fracción VIII; en el artículo 91, fracciones VII, VIII y IX; en el artículo 104, el párrafo tercero; y se derogan el artículo 26; artículo 27; en el artículo 58, el párrafo cuarto; en el artículo 88, la fracción I; el artículo 105, todos del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Culiacán, Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" no. 140, del día 08 de noviembre de 2017, para quedar como sigue:

Bando de Policía, Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de Culiacán, Sinaloa

Artículo 3. ...

- I. **Asesora o asesor jurídico:** al personal del municipio, adscrito a los juzgados cívicos, quien se encarga de llevar la defensa legal y procurar los intereses de las personas que se señalen como presuntas infractoras;
- II. **Auxiliares:** Personal del juzgado cívico que coadyuven al cumplimiento del presente Bando;
- III. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento del Municipio de Culiacán, Sinaloa;
- IV. **Bando:** Al presente Bando de Policía, Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de Culiacán, Sinaloa;
- V. **Centro Municipal de Mediación y Conciliación:** Al Centro Municipal encargado de implementar un método pacífico para resolver conflictos que presenten las personas, los derivados de la aplicación del presente Bando, así como aquellos que otra autoridad le encomiende, previa firma de los convenios respectivos;
- VI. **Coordinación:** a la Coordinación del Tribunal de Justicia Cívica;
- VII. **Coordinador o coordinadora:** a la persona titular de la Coordinación del Tribunal de Justicia Cívica;
- VIII. **Cultura de la legalidad:** Conjunto de reglas y valores, adoptados y aplicados por la población y autoridades, para fomentar la sana convivencia, el respeto a su entorno y la solución pacífica de conflictos;
- IX. **Elemento policial o policía:** A la o el servidor público con funciones exclusivamente de ejecución de órdenes, constituyendo la base de la estructura jerárquica del cuerpo de Seguridad Pública, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- X. **Faltas o infracciones administrativas:** A todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente Bando, reglamentos y en las demás disposiciones de carácter municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de este Bando;
- XI. **Informe Policial Homologado:** Documento que resume un evento presuntamente constitutivo de falta administrativa o delito emitido por los elementos policiales en ejercicio de sus funciones y en términos de lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa;
- XII. **Jueza o juez cívico:** A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan faltas administrativas;
- XIII. **Juzgado cívico:** A la unidad administrativa en la que se imparte y administra la justicia cívica;
- XIV. **Lugares públicos:** Los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques, mercados, centros de recreo, deportivos o de espectáculos, inmuebles públicos, montes y vías terrestres de comunicación ubicados dentro del Municipio. Asimismo, se equipará como lugar público a los medios destinados al servicio público de transporte;
- XV. **Medidas para mejorar la convivencia cotidiana:** Son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan atender las causas subyacentes que originan conductas conflictivas que constituyen faltas administrativas. Algunas de estas Medidas pueden ser terapias cognitivo-conductual, tratamientos de adicciones, capacitaciones laborales, u otros que atiendan de manera especializada a los infractores;
- XVI. **Mediador o mediadora:** A la persona profesional, encargada de la aplicación y conducción de los mecanismos de solución de conflictos, facilitando el diálogo entre las partes, adscrita al Centro Municipal de Mediación y Conciliación;
- XVII. **Municipio:** Al municipio de Culiacán, Sinaloa;
- XVIII. **Ofendido u ofendida:** Persona que presenta una queja en el juzgado cívico contra algún ciudadano por considerar que este último cometió una infracción;
- XIX. **Presidente o Presidenta Municipal:** A la persona titular de la Presidencia Municipal de Culiacán;
- XX. **Persona presunta infractora:** A la persona que se le imputa una infracción a las disposiciones del presente Bando;
- XXI. **Secretaría:** A la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Culiacán;

- XXII. **Secretaría de Seguridad:** A la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Culiacán;
- XXIII. **Secretario o secretaria de acuerdos:** A la persona asignada como secretario o secretaria de acuerdos de cada uno de los juzgados cívicos;
- XXIV. **Tribunal:** A los distintos Tribunales de Justicia Cívica, constituidos o que se constituyan en el municipio; y,
- XXV. **Valor Diario de la Unidad de Medida y Actualización:** Es la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, calculada y determinada anualmente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Artículo 4. ...

- I. Establecer las normas mínimas y las bases en que se debe desarrollar la impartición y administración de la justicia cívica, cuya observancia y aplicación tienda a lograr una mejor cultura y convivencia social, así como orientar las políticas de gobierno municipal a este efecto;
- II. a la IX. ...
- X. Coadyuvar a determinar los comportamientos que favorezcan el desarrollo humano sostenible; e,
- XI. Implementar medios alternativos de solución de conflictos entre particulares, para garantizar la reparación de los daños causados por la comisión de conductas que constituyan infracciones.

Artículo 7. ...

Cuando alguna persona miembro o representante de una persona moral, con excepción de las entidades del Estado o Municipios, cometa alguna de las faltas o infracciones con los medios que para tal objeto la misma entidad le proporcione, de modo que resulte cometido a nombre, bajo el amparo o en beneficio de ésta, la jueza o juez cívico impondrá en la resolución respectiva, con audiencia e intervención de la persona que sea representante legal, las consecuencias previstas por este ordenamiento para las personas morales, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas.

...

Artículo 9. Ninguna persona será responsable de las faltas administrativas que se le imputen, en tanto no se resuelva lo contrario mediante resolución que recaiga en un procedimiento seguido en forma de juicio ante los juzgados cívicos en el cual se reúnan todas las formalidades esenciales del mismo.

Artículo 10 Bis. La cultura de la legalidad en el Municipio se sustenta en el cumplimiento de los siguientes deberes ciudadanos:

- I. Respetar las normas jurídicas, sociales y morales;
- II. Ejercer los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables y respetar los de los demás;
- III. Ser solidarios con los demás habitantes, especialmente con las personas que están en situación de vulnerabilidad;
- IV. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;
- V. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;
- VI. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;
- VII. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;
- VIII. Conservar limpias las vías y espacios públicos;
- IX. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino;
- X. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;
- XI. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;

- XII. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XIII. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XIV. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XV. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XVI. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, trátase de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XVII. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XVIII. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
- XIX. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XX. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Bando y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y,
- XXI. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

Artículo 11. El Gobierno Municipal, a través de la Secretaría de Seguridad, la Coordinación, y demás autoridades competentes, diseñará y promoverá programas de participación vecinal en materia de prevención de conductas antisociales, coordinadamente con las estructuras vecinales conformadas en los términos de la normatividad respectiva.

El Tribunal participará con instituciones públicas o privadas que tengan por objeto coadyuvar en el análisis y georreferenciación de las faltas o infracciones, para compartir información sobre la prevención de la violencia y la delincuencia, la red de instituciones de apoyo, difundir mejores prácticas, fomentar la participación ciudadana y la rendición de cuentas en materia de Justicia Cívica.

Artículo 12. ...

- I. ...
- II. La Secretaría;
- III. ...
- IV. El Tribunal de Justicia Cívica;
- V. Los Síndicos o Síndicas municipales en las comunidades donde no se cuente con jueza o juez cívico;
- VI. La coordinadora o coordinador;
- VII. Las juezas y jueces cívicos; y,
- VIII. Las mediadoras y mediadores.

Artículo 13. Al frente del Tribunal habrá un coordinador o coordinadora; esta dependencia contará con las Unidades siguientes:

- I. ...
 - a. Juezas y jueces cívicos;
 - b. Secretarías y secretarios de acuerdos;
 - c. Asesoras y asesores jurídicos;
 - d. Registro de infractores e infractoras;
 - e. Psicología, Trabajo Social; y,
 - f. Personal médico.
- II. ...

Además, el Tribunal contará con el personal notificador, profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones, de conformidad con las posibilidades presupuestales del Gobierno Municipal.

Artículo 13 Bis. Para la efectiva impartición y administración de la justicia cívica en el Municipio, el Tribunal, por cada turno, contará con al menos la siguiente plantilla de personal:

- I. Una jueza o juez cívico;
- II. Un médico o médico legista;
- III. Un psicólogo o trabajador social;
- IV. Un auxiliar administrativo;
- V. Una mediadora o mediador;
- VI. Una asesora o asesor jurídico; y,
- VII. Los policías necesarios para la seguridad del juzgado cívico y la custodia de las personas que estén cumpliendo una sanción consistente en arresto.

En la aplicación del presente Bando, las autoridades competentes podrán utilizar equipos, dispositivos y tecnologías que consideren idóneas para vigilar el cumplimiento del mismo, así como para esclarecer y comprobar los hechos constitutivos de presuntas infracciones y en su caso aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 14. El nombramiento, designación, obligaciones, facultades y atribuciones de las autoridades señaladas en los artículos precedentes, para conocer y sancionar las faltas o infracciones administrativas previstas en este Bando, así como para la solución pacífica de los conflictos, quedarán debidamente especificadas en el Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Cívica.

Artículo 15. ...

- I. Amonestación: Es la reconvención pública o privada que la jueza o el juez cívico hagan al infractor o infractora;
- II. ...
- III. Arresto: Consiste en la privación de la libertad hasta por 36 horas que se cumplirá en lugares especiales adecuados y públicos, diferentes a los que corresponda a quienes se les atribuya la comisión de un delito en un procedimiento penal o a la reclusión de personas procesadas y sentenciadas. Para los efectos del cumplimiento de esta sanción, en todo caso se computará el tiempo transcurrido desde el momento de la detención;
- IV. Trabajo a favor de la comunidad: Que será la actividad física e intelectual aceptada por la persona a quien se le haya acreditado la infracción respectiva y desarrollada en beneficio de la comunidad; y
- V. ...

El trabajo a favor de la comunidad podrá consistir también en el cumplimiento de medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

Independientemente de la imposición de las sanciones señaladas en este artículo, cuando se acredite que la persona infractora tiene adicción al alcohol o drogas, se le conminará para que acuda a sesiones de los grupos de Alcohólicos Anónimos, u otros de naturaleza análoga; y cuando se trate de violencia familiar, se le exhortará para que asista a las sesiones de terapia psicológica, en el Centro de Atención a la Violencia Familiar de Culiacán o en el área de psicología del Tribunal.

Artículo 15 Bis. Las juezas y jueces cívicos podrán aplicar las medidas para mejorar la convivencia cotidiana de acuerdo a lo siguiente:

- I. Se elaborará un dictamen psicosocial a la persona infractora, que realizará el psicólogo en turno, de ser apto se aplicarán las medidas para la convivencia cotidiana;
- II. El Acuerdo de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana deberá contener:
 - a. Actividad;
 - b. Número de sesiones;

- c. Institución a la que se canaliza a la persona infractora; y,
 - d. Las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.
- III. En caso de incumplimiento, se emitirá una orden de presentación a la persona infractora para que comparezca ante la jueza o juez cívico, y explique el motivo por el cual no cumplió con las medidas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada la jueza o juez cívico aplicará la sanción correspondiente; y,
- IV. En los casos de los menores de edad los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Capítulo IV Bis **De los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos**

Artículo 15 Bis 1. Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de faltas administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

Artículo 15 Bis 2. Son Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos:

- I. La mediación; y,
- II. La conciliación.

Dichos mecanismos se deberán llevar a cabo de acuerdo a la normativa nacional, estatal o municipal aplicable.

Artículo 15 Bis 3. Cualquier persona, en caso de que considere que alguien más ha cometido una falta administrativa en su contra, o se vea afectado por un conflicto comunitario, podrá solicitar a la jueza o juez cívico a través de queja presentada formalmente por escrito en el Tribunal que se cite a dicha persona para que realice un procedimiento de mediación o conciliación.

Artículo 15 Bis 4. El procedimiento de mediación o conciliación se tendrá por agotado:

- I. Si alguna de las partes no concurre a la audiencia o sesión, después de haber sido notificado mediante citatorio, hasta por tres ocasiones;
- II. Si las partes llegan a un acuerdo, y este se cumple; y,
- III. Si las partes no llegan a un acuerdo.

Artículo 15 Bis 5. De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de medios alternativos de solución de conflictos a que se refiere el presente Bando, deberá quedar registro en los archivos del Tribunal, en el Registro de infractores e infractoras, así como en el Registro de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

Artículo 16. Las sanciones se aplicarán sin orden progresivo, según las circunstancias del caso, procurando que haya proporción y equilibrio entre la naturaleza de la falta y demás elementos de juicio que permitan a la jueza o juez cívico preservar el orden, la paz y la tranquilidad social.

...

Artículo 17. Al imponer las sanciones, las juezas y jueces cívicos se apegarán a lo establecido en el presente Bando y deberán tomar en consideración los siguientes elementos:

- I. a la V. ...
- VI. Si procede, la acumulación de las faltas;
- VII. Las circunstancias particulares en que fue cometida la infracción; y,

- VIII. El estado de ebriedad de la persona infractora, o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción.

Artículo 18. ...

...

Cuando la persona molestada u ofendida sea menor de edad, anciano, persona con discapacidad o indigente, se aumentará la sanción hasta en una mitad, sin exceder el máximo constitucional establecido para el caso de la multa.

Artículo 19. Para los efectos correspondientes, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones, no procederá el arresto por el Tribunal, cuando se trate de los siguientes casos:

- I. a la V. ...

...

Artículo 19 Bis. Cuando el policía presencie la comisión de alguna infracción amonestará verbalmente a la persona presunta infractora y la conminará al orden. En caso de desacato o cuando considere que la infracción es grave, el policía la arrestará y presentará inmediatamente ante la jueza o juez cívico.

Artículo 19 Ter. Los policías con enfoque de proximidad pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la conciliación.

Cuando se trate de una falta administrativa, se hará del conocimiento de la jueza o juez cívico en turno quién tendrá que ratificar el acuerdo.

Artículo 20. Cuando se trate de una falta flagrante que no amerite la presentación de la persona presunta infractora, en los términos de lo estatuido por el artículo 60 del presente Bando, la o el policía elaborará el informe policial correspondiente, el cual deberá contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. a la VIII. ...

...

El informe policial señalado en este artículo deberá ser presentado a la mayor brevedad ante el Tribunal, el cual hará las veces de denuncia.

En el supuesto de que la persona no logrará acreditar de manera fehaciente su identidad y su domicilio, cuando sea requerida para esto por elementos policiales, independientemente del tipo de infracción que hubiere cometido, será presentada inmediatamente ante la jueza o juez cívico.

Artículo 22. La persona reincidente no tendrá derecho al pago de multa, por lo que tratándose de infracciones que les corresponda esta sanción, será conmutada por arresto conforme a lo previsto por el artículo 24 de este Bando. Se considera reincidente a la persona que infringe las disposiciones del presente Bando por dos o más veces, en un periodo que no exceda de seis meses. En ese caso, la persona infractora no podrá gozar del beneficio de conmutar el arresto por multa, ni por trabajo a favor de la comunidad, a excepción de la aplicación de medidas para mejorar la convivencia cotidiana.

...

Artículo 23. ...

Para la aplicación del trabajo a favor de la comunidad como sanción, las juezas y jueces cívicos se estarán a lo dispuesto en el tabulador.

Por lo que corresponde a la aplicación de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana como sanción, las juezas y jueces cívicos las impondrán desde 24 a 36 horas.

Artículo 26. Se deroga

Artículo 27. Se deroga

Artículo 28. ...

- I. ...
- II. Que la jueza o juez cívico estudie las circunstancias del caso y, previa revisión médica, resuelva fundada y motivadamente si procede o no la solicitud de la persona infractora;
- III. ...
- IV. Que sea coordinado por el Tribunal y supervisado por la autoridad que determinen las juezas o jueces cívicos, quienes en su caso podrán solicitar a la Secretaría de Seguridad, por conducto de las Direcciones de Policía Municipal, Unidades Preventiva y de Vialidad y Tránsito, según corresponda, el auxilio de la policía, para la supervisión de las actividades del trabajo a favor de la comunidad, debiendo informar a su término a la jueza o juez cívico en turno;
- V. ...
El trabajo a favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral del infractor y no podrá ser humillante o degradante;
- VI. En todo momento de la realización del trabajo a favor de la comunidad, el infractor o infractora deberá contar con agua para consumo humano;
- VII. ...
- VIII. Los trabajos a favor de la comunidad podrán consistir en:
 - a. Barrido de calles;
 - b. Realización de obras de ornato o aseo de parques, jardines y camellones;
 - c. Limpieza, pintura o restauración de centros de salud o de servicios;
 - d. Limpieza, pintura o restauración de los bienes dañados por la persona infractora, o semejante a los mismos;
 - e. Reparación de escuelas y centros comunitarios;
 - f. Mantenimiento de puentes, monumentos y edificios públicos;
 - g. Actividades de apoyo a los programas de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
 - h. Asistir a los cursos, terapias, talleres designados para corregir su comportamiento, en materias como autoestima, escuela para padres, relación de pareja, cultura de la paz, prevención de las adicciones, prevención de la violencia familiar, equidad de género, cultura vial, y los que determinen la jueza o el juez cívico.
Dichas actividades podrán realizarse en las dependencias de la Administración Pública o en las instituciones educativas sociales o privadas que determine el Ayuntamiento; y,
 - i. Las demás que determine quien esté a cargo de la Presidencia Municipal.

Artículo 29. Cuando con una o varias conductas del infractor o infractora se transgredan diversos preceptos, las juezas o jueces cívicos podrán acumular las sanciones, sin exceder los límites máximos previstos por este Bando.

Artículo 30. ...

...

Asimismo, en casos graves podrá el personal médico determinar la remisión de la persona presunta infractora intoxicada a una institución de salud, por conducto de sus familiares, y a falta de estos por la propia autoridad, debiendo la jueza o juez cívico establecer las medidas preventivas respectivas.

Artículo 31. Al resolver respecto de la imposición de cualquiera de las sanciones, las juezas y jueces cívicos exhortarán a la persona infractora para que no reincida, apercibiéndole y explicándole las consecuencias legales de su actuar anómalo.

Artículo 34. ...

Cuando se trate de personas con discapacidad mental, la autoridad determinadora deberá remitirlas a la autoridad de salud competente, debiendo dar parte a sus familiares o responsables de éstos.

Artículo 35. Tratándose de la comisión de infracciones por persona menor de doce años, la jueza o juez cívico actuará de la siguiente forma:

- I. ...
- II. ...

De igual forma, la jueza o juez cívico podrá imponer a quien ejerce la responsabilidad del o la menor la obligación de asistir a programas de orientación para menores, padres y madres de familia, que presten otras instituciones de asistencia social y el propio Tribunal a través de las áreas de psicología y trabajo social. La obligación impuesta se hará con apercibimiento de la jueza o juez cívico de aplicar cualquiera de las medidas correctivas a que se refiere la fracción VIII del artículo 72 de este Bando en el caso de incumplimiento o renuencia a asistir a la referida orientación.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades de diversa índole a que haya lugar y de la obligación de la jueza o el juez cívico de canalizar a la persona menor de edad a la autoridad competente, cuando se advierta una conducta que pueda ser tipificada como delito.

Artículo 36. Tratándose de infracciones cometidas por adolescentes, entendiéndose por éstos a las personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, la jueza o juez cívico actuará de la siguiente forma:

- I. Si la persona adolescente se presenta en compañía de quien sea responsable de la misma, la jueza o juez cívico procederá a aplicar cualquiera de las siguientes sanciones:
 - a. Amonestación: a quien ejerza la responsabilidad sobre el o la menor, conminando a éste para que tome las medidas necesarias para la debida formación y educación de la persona adolescente, a quien deberá proporcionarle la instrucción cívicamente respectiva;
 - b. Multa: que se impondrá al o la responsable de la persona adolescente de acuerdo a la sanción que corresponda de acuerdo a la falta cometida, establecidas en este Bando; o,
 - c. Trabajo a favor de la comunidad: a cargo de la persona adolescente, si su responsable lo considera pertinente, en los casos en que proceda.

La jueza o juez cívico podrá imponer a quien sea responsable de la persona menor de edad, la obligación de asistir a programas de orientación para menores y padres de familia, que presten las instituciones de asistencia social y el propio Tribunal a través de los departamentos de psicología y trabajo social. La obligación impuesta se hará con apercibimiento de la jueza o el juez cívico de aplicar cualquiera de las medidas correctivas a que se refiere la fracción VIII del artículo 72 de este Bando, en el caso de incumplimiento o renuencia a asistir a la referida orientación.

- II. Si el o la adolescente a quien se le atribuya la infracción no se presenta en compañía de quien tenga su responsabilidad, la jueza o el juez cívico procederá como sigue:

- a. ...
- b. A través del área de trabajo social, se llevarán a cabo todas las diligencias necesarias para localizar a la persona responsable del o la menor apoyándose, en su caso, con el Departamento de Prevención de la Dirección de la Unidad de Policía Municipal Preventiva de la Secretaría de Seguridad;
- c. De no ser posible la localización de quien sea responsable del o la menor, dentro de un plazo no mayor a las 12 horas, la jueza o el juez cívico pondrá a la o el adolescente a disposición de las autoridades de asistencia social, para que reciba la atención y protección necesaria; y,
- d. Una vez realizada ante la jueza o juez cívico la comparecencia de la persona responsable del o la menor, se le entregará de forma inmediata, previa aplicación de las sanciones establecidas en la fracción I, del presente artículo, y siempre y cuando no deba ser turnado a la autoridad competente por advertirse una conducta que pueda ser tipificada como delito. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que haya lugar.

La circunstancia de que la persona responsable del o la menor, se niegue a comparecer ante la jueza o el juez cívico, o manifieste una imposibilidad para hacerlo, no lo libera de la imposición de las sanciones a que se refiere el presente artículo.

Artículo 37. En lo referente a infracciones cometidas por adolescentes, el Tribunal, en coordinación con las áreas competentes, tendrá un programa permanente de seguimiento y control de la conducta de adolescentes, el cual deberá estar orientado a:

- I. ...
- II. ...
- III. Promover la práctica del deporte; y,
- IV. Asistir a los programas de orientación impartidos por el área de psicología o al Centro de Atención a la Violencia Familiar, en compañía de madre, padre o tutor.

Para el cumplimiento de este programa, el Tribunal deberá de celebrar convenios de colaboración con las instituciones competentes en cada una de las áreas mencionadas.

Artículo 42. La potestad municipal para la aplicación o ejecución de sanciones por faltas al presente Bando, prescribirá por el transcurso de noventa días naturales contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción. La prescripción se interrumpirá por cualquier diligencia relativa al mismo asunto que las juezas y jueces cívicos ordenen se practique.

Así mismo, precluye en noventa días naturales el derecho de la víctima de la infracción para presentar su queja ante el Tribunal, contados a partir de que tenga conocimiento de la comisión de la infracción.

Artículo 45. ...

- I. a la V. ...
- VI. Realizar manifestaciones que impliquen la ocupación de la vía pública o de lugares de uso común, incurriendo en lo previsto por la fracción II, de este artículo; y,
- VII. Ejecutar en la vía pública o en las puertas de los talleres, fábricas o establecimientos similares, trabajos que deban efectuarse en el interior de los locales que aquellos ocupen.

Artículo 46. También son faltas contra el orden público, y se sancionarán con doce a treinta horas de arresto inmutable y trabajo a favor de la comunidad, en la modalidad de medidas para mejorar la convivencia ciudadana, las siguientes:

- I. ...
- II. ...
- III. ...

Artículo 50. ...

- I. a la IV. ...

La reparación del daño que deba ser hecha por el o la responsable de una falta o infracción, tiene el carácter de pena pública y se exigirá de oficio por la jueza o juez civil, de acuerdo al monto acreditado en el procedimiento respectivo.

Quien se considere con derecho a la reparación del daño y que por cualquier causa no pueda obtenerla ante la jueza o juez civil, podrá recurrir a la vía civil en los términos de la legislación correspondiente.

...

Artículo 52. ...

- I. a la VI. ...
- VII. Desviar, retener, alterar o ensuciar las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores y tuberías pertenecientes al Municipio; y,
- VIII. Conducir vehículos que circulen contaminando notoriamente con ruido y emisión de gases.

Artículo 55. Son faltas contra la integridad física y tranquilidad de las personas, por las cuales se impondrá arresto inmutable de 30 a 36 horas y trabajo a favor de la comunidad, en la modalidad de medidas para mejorar la convivencia ciudadana, las siguientes:

- I. a la III. ...

...

Artículo 58. Es una falta contra el régimen de seguridad de la población, conducir un vehículo en notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, la cual deberá ser sancionada de la siguiente forma:

- I. a la II. ...
- III. Además de las sanciones señaladas en las fracciones anteriores, la autoridad competente de vialidad y transportes estatal, previo aviso de la autoridad municipal, sancionará con la suspensión de la licencia de manejar en caso de reincidencia, o revocación de la misma por segunda reincidencia, según corresponda, de conformidad con los artículos 372 y 373, fracción III de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa.

...

...

Se deroga

Artículo 60. Las infracciones que serán notificadas al Tribunal en vía de denuncia mediante informe policial homologado que levantarán las y los policías al momento de su comisión, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 de este Bando, son las siguientes:

- I. ...
- II. Encender o apagar el alumbrado público, abrir o cerrar llaves de agua, impidiendo el uso adecuado de la misma o que influya en el derroche de ésta, ya sea de servicios públicos o privados, sin contar con la autorización para ello;
- III. a la XIII. ...

**TÍTULO III
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE EL
TRIBUNAL**

Artículo 61. El Tribunal por conducto de las juezas y jueces cívicos recibirá las quejas que formule la ciudadanía o los informes policiales homologados derivados de faltas que elaboren las y los elementos policiales, y someterá a la persona presunta infractora al procedimiento que corresponda con base en lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 61 Bis. Las juezas y jueces cívicos, así como el personal administrativo y operativo del Tribunal, tienen derecho a:

- I. Recibir trato digno por parte de las autoridades y los habitantes del municipio;
- II. Recibir capacitación continua y permanente sobre la Justicia Cívica;
- III. Contar con un espacio laboral digno y en condiciones óptimas para el desempeño de sus funciones; y,
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 62. A toda persona presunta infractora, tan pronto como comparezca ante el Tribunal se le hará saber la conducta antisocial que se le imputa y, en forma verbal y escrita, los derechos que le asisten en el procedimiento administrativo, a saber:

- I. A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución definitiva de la jueza o juez cívico;
- II. A la VII. ...
- VIII. Recibir alimentación, agua, asistencia médica y cualquiera otra atención de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IX. Cumplir arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- X. A que, en caso de no estar conforme con la resolución dictada en su contra, puede interponer el recurso de revisión ante la Secretaría, en los términos establecidos en este ordenamiento;
- XI. A realizar una llamada telefónica para comunicarse con su familia y tratándose de extranjeros, además, la detención se comunicará inmediatamente a la oficina consular correspondiente;
- XII. A que se le atienda por parte el personal médico del Tribunal para determinar su estado de salud, quien expedirá un certificado, el cual deberá firmar la persona examinada, en caso de ser conforme, además, le será entregada una copia del mismo;
- XIII. A que sus pertenencias sean resguardadas desde el momento de ingresar a los separos del Tribunal, previo su inventario, del cual de ser conforme lo firmará y se le entregará una copia;
- XIV. A que sus pertenencias le serán devueltas cuando obtenga su libertad; y,
- XV. Los demás que le reconozcan y otorguen las disposiciones aplicables.

Estos mismos derechos, en lo conducente, se harán del conocimiento de la persona presunta infractora, que concurra al Centro Municipal de Mediación y Conciliación dentro del procedimiento por queja.

Artículo 63. Las personas que se consideren víctimas de las faltas cometidas por personas presuntas infractoras serán atendidas por el personal del Tribunal, quienes le harán saber de manera verbal y escrita los derechos que le asisten, a saber:

- I. ...
- II. A ser atendida por el personal médico del Tribunal, en caso de ser necesario;
- III. A ofrecer las pruebas que estime pertinentes para acreditar la falta que se atribuye a la persona presunta infractora;
- IV. A decidir, en conjunto con la persona infractora, si su queja se turna al Centro Municipal de Mediación y Conciliación, en los casos en que proceda;
- V. A que se le notifique la resolución que se pronuncie, en su caso; y,
- VI. De ser aplicable, la reparación del daño que haya sido causado.

Artículo 64. Los procedimientos con persona detenida y por queja serán orales y públicos, tendrán el carácter de sumario, concretándose a una sola audiencia. Una vez desahogada ésta, se elaborará el acta respectiva que será firmada por los que intervengan en la misma. Sólo por decisión de quien presida la audiencia y se trate de faltas administrativas que atentan contra la moral o integridad de las personas, la misma se desarrollará en privado.

Artículo 64 Bis. El Código Nacional de Procedimientos Penales será de aplicación supletoria a las disposiciones de este capítulo.

Cuando en los procedimientos que establece este Bando obren pruebas obtenidas por los elementos policiales con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en la resolución correspondiente, debiendo la jueza o juez cívico justificar adecuadamente el valor que otorguen a las mismas, explicando y justificando su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

Artículo 64 Ter. Las audiencias podrán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del juzgado cívico, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual, se procederá a su remisión al archivo.

Artículo 65. Cuando quien presida la audiencia tenga impedimento legal para conocer de un asunto por existir parentesco por consanguinidad en línea recta o colateral hasta dentro del cuarto grado, por afinidad, o bien, fuere cónyuge de la persona presunta infractora o tuviera alguna relación de amistad, de agradecimiento o de enemistad con aquél, deberá informar al coordinador o coordinadora para el efecto de que decida lo conducente.

Capítulo II

Del procedimiento con persona detenida

Artículo 66. La detención sólo se justificará cuando la persona sea detenida conforme a lo establecido por el artículo 21 del presente Bando. Quien realice la detención deberá presentar inmediatamente a la persona presunta infractora ante el Tribunal, conjuntamente con el informe policial homologado, debidamente firmado.

Artículo 67. Cuando no se justifique la detención o ésta no se pueda ejecutar, se hará la denuncia al Tribunal, quien, si la estima fundada libraré citatorio, cumpliendo con los lineamientos que señala este Bando en el procedimiento sin detenido. En estos casos, la persona titular de la Dirección de la Unidad de Policía Municipal Preventiva cumplimentará de inmediato el citatorio de referencia.

Artículo 68. En aquellos casos en que se encuentre en el Tribunal la persona que presentó la denuncia, de ser procedente, a petición de las partes y para los efectos de la solución pacífica del conflicto, así como en su caso, para la reparación de daño, la jueza o juez cívico turnará el asunto al Centro Municipal de Mediación y Conciliación, a efecto de que determine lo conducente.

...

...

Artículo 68 Bis. La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a la Administración Pública del municipio por conducto de los elementos policiales, así como de los elementos de seguridad de los distintos niveles de Gobierno.

Artículo 68 Ter. Cuando el policía presencie la comisión de alguna infracción amonestará verbalmente a la persona presunta infractora y lo conminará al orden. En caso de desacato o cuando considere que la infracción es grave, el policía arrestará y presentará a la persona presunta infractora ante el juez o jueza cívica.

Artículo 69. El procedimiento se sustanciará en una sola audiencia, en la que estarán presentes: el juez o jueza cívica, el secretario o secretaria de acuerdos, la persona presunta infractora, y la asesora o asesor jurídico del Tribunal, su defensor o defensora particular, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

Artículo 69 Bis. La persona presunta infractora será sometida de inmediato a un examen médico para determinar el estado físico y en su caso su estado mental, cuyo dictamen deberá de ser suscrito por el personal médico. Así mismo, de ser procedente, se le someterá a una evaluación psicosocial para determinar perfiles de riesgo, de tal forma que esta pueda ser tomada en cuenta por la jueza o juez cívico, para determinar la procedencia de una medida para mejorar la convivencia cotidiana.

En caso de estar en condiciones médicas y psicológicas que no pongan en riesgo su salud, la persona presunta infractora, y de estar la parte agraviada presente, serán remitidas con la jueza o juez cívica.

Artículo 70. Previo al inicio de la audiencia, recibido el Informe Policial Homologado, el juez o la jueza cívica tendrán la responsabilidad de verificar la legalidad de la detención; de no justificarse la misma, se determinará la libertad inmediata de la persona detenida, y el no inicio del procedimiento.

Determinada la legalidad de la detención, la persona presunta infractora deberá esperar el turno de atención en la sala de espera reservada específicamente para tal fin, la cual contará con condiciones que no resulten humillantes o degradantes.

Artículo 71. ...

- I. La o el elemento policial aprehensor presentará ante el Tribunal a la persona presunta infractora, en su informe policial homologado precisará detalladamente sobre los cargos que se le formulan, especificando las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión en que fue cometida la falta administrativa y deberá acompañar las pruebas, cosas u objetos que tengan relación con la misma, además, deberá anexar la constancia de registro en el sistema de información, así como el certificado médico, ambos documentos expedidos por las áreas respectivas. El informe policial homologado será ratificado, ampliado o modificado ante la jueza o juez cívico.
La juez o juez cívico iniciará la audiencia, realizando la presentación de las partes involucradas; posteriormente explicará los objetivos y dinámica de la audiencia, previo al inicio de la misma;
- II. A continuación, la jueza o juez cívico le hará saber a la persona presunta infractora los derechos que le asisten, esto en presencia de la persona que funja como su defensora, seguidamente le informará sobre la imputación que exista en su contra y de haberlo, el nombre de la persona ofendida, en seguida, de ser el caso, el Tribunal recibirá las declaraciones de las demás personas involucradas en el hecho imputado;
La jueza o juez cívico interrogará a la o el policía, u otra autoridad que en su caso haya intervenido en la detención de la presunta persona infractora, a fin de que exprese los elementos de tiempo, lugar y circunstancias que motivaron su detención; en ese acto el o la policía aprehensor podrá presentar las pruebas con las que cuente;
- III. Posteriormente se le dará el uso de la voz a la persona presunta infractora a efecto de que por sí misma, o por medio de la persona defensora, manifieste lo que a su derecho convenga, así como también a la víctima de la falta, en caso de encontrarse presente y de que desee hacer uso de dicho derecho.
La persona presunta infractora y el quejoso en su caso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo. El juez o jueza cívica admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que la persona presunta infractora y/o el quejoso no presenten las pruebas que se les hayan admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto.
El juez o jueza cívica dará el uso de la voz a la persona presunta infractora, al quejoso o policía en su caso en caso de que quisieren agregar algo; y,
- IV. Realizado lo anterior la jueza o juez cívico valorará las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que corresponda, misma que notificará a las partes, además, le hará saber a la persona presunta infractora las diferentes alternativas que cuentan para el cumplimiento de la sanción impuesta, así como el derecho que tienen de interponer el recurso de revisión contra dicha resolución.

Artículo 72. ...

- I. Tratándose de personas presuntas infractoras que por su conducta denoten agresividad, peligrosidad o intención de evadirse del Tribunal, se les retendrá en un área de seguridad hasta que se inicie la audiencia o se concluya el procedimiento;
- II. ...
- III. Cuando la persona puesta a disposición del Tribunal no hable español, o se trate de persona sorda o con discapacidad auditiva, y no cuente con traductor o intérprete, se le proporcionará una persona que funja como traductora en forma gratuita, sin cuya presencia no podrá dar inicio el procedimiento administrativo;

- IV. Para el caso de que la persona presunta infractora solicite comunicarse con alguien que le asista y defienda, se suspenderá el procedimiento, levantando constancia de ello, y se le concederá un plazo que no excederá de dos horas para que se haga presente, en caso de que dicha persona no concurra en ese lapso, se le designará un asesor o asesora jurídica adscrita al Tribunal y se reanudará el procedimiento;
- V. Cuando el personal médico del Tribunal en su certificado precise que la persona presunta infractora se encuentra en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas que pudieran poner en riesgo su integridad, la jueza o juez cívico indicará el inicio de la audiencia, una vez que haya sido superada esa condición;
- VI. Cuando se trate de personas con afecciones mentales y se desconozca el domicilio de sus familiares, éstas serán canalizadas de inmediato a una institución adecuada a su problema de salud, y se emitirá una resolución de conclusión y archivo del caso;
- VII. ...
- VIII. En aquellos casos en que por la conducta agresiva de la persona presunta infractora haga imposible iniciar o continuar con la audiencia, para conservar el orden se podrán imponer las siguientes correcciones disciplinarias:
 - a. ...
 - b. ...
 - c. ...

...
...
Cuando los bienes retenidos hayan sido utilizados presumiblemente en la comisión de una o varias faltas o sean objeto del o las mismas, entonces se pondrán a disposición del juez o jueza cívica.

En el inventario que se levante se podrá precisar que la persona presunta infractora otorga su conformidad de donar los bienes retenidos a una institución pública de beneficencia, en caso de no reclamarlos en un periodo de 3 meses.

Artículo 73. Si al principio o después de iniciada la audiencia, la persona presunta infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada en los términos en que fuere hecha, el juez o jueza cívica valorando la confesión, conforme a las reglas de la sana crítica, dictará de inmediato su resolución debidamente fundada y motivada.
...

Artículo 74. En la misma audiencia se recibirán los elementos probatorios que se hubieren aportado, y en ella se emitirá la resolución, pudiéndose citar para resolución definitiva cuando así lo estime necesario el juez o jueza cívica, lo cual no puede ser mayor a un plazo de tres horas, contado a partir de que la persona presunta infractora se haya puesto a disposición del Tribunal.

Artículo 74 Bis. En los casos en que la persona infractora opte por cumplir el arresto correspondiente, tendrá derecho a cumplirlo en las condiciones necesarias de subsistencia.

Durante el tiempo de cumplimiento del arresto, la persona infractora podrá ser visitada por sus familiares o por persona de su confianza; así como por representantes de asociaciones u organismos públicos o privados, cuyos objetivos sean de trabajo social y cívico, acreditados ante el órgano competente del Municipio para estos efectos.

Capítulo III Del procedimiento por queja

Artículo 75. La denuncia de hechos constitutivos de presuntas infracciones no flagrantes se presentará ante el juez o jueza cívica en turno o ante elementos policiales, quienes de inmediato informarán a aquéllos por hechos constitutivos de probables infracciones. Las juezas o jueces cívicos la turnarán ante él o la titular del Centro Municipal de Mediación y Conciliación, para que

cite a la o el denunciante y a la persona presunta infractora, a efecto de que se presenten ante la mediadora o mediador y expongan de forma oral las consideraciones en que sustentan su desavenencia.

La queja podrá presentarse de forma escrita y deberá contener al menos nombre y domicilio de las partes, relación de los hechos motivo de la queja; asimismo cuando el quejoso lo considere relevante podrá presentar los medios de prueba que considere oportunos.

El derecho a formular la queja precluye en noventa días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja.

Artículo 76. ...

Si el juez o jueza civil estima procedente la queja, notificará de forma inmediata al quejoso y a la persona presunta infractora, para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

Artículo 76 Bis. El citatorio que emita el mediador o mediadora a las partes, será notificado por el personal notificador, acompañado por un policía y deberá contener, cuando menos, los siguientes elementos:

- I. El domicilio y el teléfono del Centro Municipal de Mediación y Conciliación;
- II. Nombre y domicilio de la presunta persona infractora;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre del quejoso;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre del mediador o mediadora que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y,
- VIII. Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

El notificador recabará el nombre y firma de la persona que reciba el citatorio o la razón correspondiente.

Si la persona presunta infractora fuese menor de edad, la citación se dirigirá a el mismo y se ejecutará en todo caso en presencia y por medio de quien ejerza la patria potestad, la custodia o la tutoría de derecho o de hecho.

Si la persona presunta infractora se negase a firmar de recibido el citatorio, se elaborará acta circunstanciada, haciendo constar dicha negativa. Hecho lo anterior, se dejará instructivo fijado en la puerta del domicilio, para que en el término de dos días acuda al Centro Municipal de Mediación y Conciliación, pasado ese tiempo, se notificará por estrados del Tribunal, la cual durará 3 días en el mismo, fenecido el término se tendrá por notificado y se continuará con el proceso.

Artículo 77. Si la persona a quien se le atribuya la comisión de una infracción o falta administrativa no concurriera a la audiencia ante el Centro Municipal de Mediación y Conciliación y no justificare su inasistencia dentro de un plazo de tres días hábiles, se turnará el caso al juez o jueza civil en turno, a efecto de que emita la resolución procedente. Si el quejoso o la quejosa no comparece a la audiencia, por falta de interés se archivará el asunto como concluido.

Artículo 78. La audiencia de mediación o conciliación se desarrollará de la siguiente forma:

- I. El mediador o mediadora, dará lectura al escrito de inconformidad, si lo hubiere o a la declaración del quejoso o quejosa si estuviere presente, quien podrá ampliarla por sí o por conducto de quien lo represente;
- II. Posteriormente se le harán saber sus derechos a la persona presunta infractora, acto seguido se le concederá el uso de la voz para que manifieste lo que a su derecho convenga, misma que deberá estar asistida por quien la defiende;
- III. a la VII. ...

- VIII. Si las partes en conflicto no llegasen a una amigable composición, le turnará el caso al juez o jueza cívica para que emita la resolución que resulte procedente, conforme a las pruebas que aporten las partes en el procedimiento respectivo.

Artículo 79 Bis. Cuando en un convenio se incluya un plan de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, el mediador o mediadora suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al plan de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para hacerlos valer por la vía que proceda.

El plan de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

El mediador o mediadora al tener conocimiento de que el plan de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

Artículo 81. ...

- I. a la V. ...
- VI. En su caso, el plan de reparación del daño, debiendo establecer:
 - a. Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;
 - b. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
 - c. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados; y,
 - d. Aceptación de los términos por las partes;
- VII. Las firmas o huellas dactilares de quienes los suscriban y, en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a ruego de una o ambas personas interesadas, cuando éstos no sepan firmar; y,
- VIII. La firma del mediador o mediadora.

Artículo 82. Inmediatamente después de haberse suscrito el convenio, las partes y el mediador o mediadora comparecerán ante quien funja como titular del Centro Municipal de Mediación y Conciliación o el Coordinador o Coordinadora, para que se ratifique su contenido y firmas, levantándose constancia de esta circunstancia, así como de que han sido aprobados por dichos servidores públicos.

...

...

Cuando el conflicto haya sido remitido por una autoridad distinta al juez o jueza cívica, se le informará del resultado del procedimiento por queja, remitiéndole copia certificada del convenio respectivo.

Artículo 84. Para comprobar la responsabilidad o inocencia de la persona presunta infractora, se podrán ofrecer todos los medios de prueba que tengan relación con la litis. Éstas podrán ser de aquellas establecidas conforme a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales. Sin embargo, no serán admisibles la prueba confesional a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal y las que fueren contrarias a la moral, a las buenas costumbres y al derecho.

Cuando el juez o jueza cívica lo estime necesario, podrá, por cualquier medio legal, establecer la autenticidad de dicho medio de prueba.

Artículo 88. Las resoluciones que emitan los jueces o juezas cívicas podrán consistir en las siguientes:

- I. **Se deroga**
- II. Acuerdos: las simples determinaciones de trámite; y,
- III. ...

Artículo 89. Los acuerdos se emitirán de plano durante la audiencia y las resoluciones definitivas inmediatamente después de concluida ésta.

Las juezas y jueces cívicos podrán reservarse la facultad de emitir la resolución definitiva cuando consideren que existen causas que lo ameriten; sin embargo, el plazo en que podrá hacerlo deberá ser de uno a cinco días contados a partir de aquél en que haya concluido la audiencia.

Artículo 90. Concluida la audiencia, el juez o jueza cívica de inmediato examinará y valorará las pruebas presentadas y resolverá si la persona presunta infractora es o no responsable de las fallas que se le imputan, debiendo fundar y motivar su determinación conforme a este Bando, así como a los demás ordenamientos aplicables.

Artículo 91. ...

- I. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- II. La fijación de la conducta infractora materia del procedimiento;
- III. El examen de los puntos controvertidos;
- IV. El análisis y valoración de las pruebas;
- V. Los fundamentos legales en que se apoye;
- VI. La expresión en el sentido de si existe o no responsabilidad administrativa y, de resultar procedente, la sanción aplicable;
- VII. En su caso, la propuesta de reparación por haberse causado un daño;
- VIII. La firma de la jueza o juez cívico que emite la resolución; e,
- IX. Indicar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

Artículo 93. Si la persona presunta infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la jueza o juez cívico resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire de inmediato.

Si resulta responsable, al notificarle la resolución, el juez o jueza cívica le informará que podrá elegir entre cubrir la multa, cumplir las horas de arresto que procedan, o bien cumplir con los trabajos a favor de la comunidad, según proceda. Sin embargo, si la persona infractora estuviera sólo en posibilidades de cubrir parte de la multa, a elección de ésta, la jueza o juez cívico le permutará la diferencia por el arresto o trabajos a favor de la comunidad. No obstante ello, durante el cumplimiento del arresto o de los trabajos, el infractor o infractora podrá cubrir la parte de la diferencia que le corresponda y quedar libre de toda obligación.

...

Artículo 94. Respecto a las resoluciones de responsabilidad que emita el juez o jueza cívica, derivadas de las determinaciones enviadas por el Centro Municipal de Mediación y Conciliación, se notificarán personalmente al infractor o infractora para que dé cumplimiento a la misma.

En caso de que el infractor o infractora no otorgue cumplimiento a la sanción consistente en multa, ésta se elevará a la categoría de crédito fiscal para que la Tesorería Municipal, en uso de las facultades inherentes a su competencia, haga efectiva la misma.

...

Artículo 95. Emitida la resolución, el juez o jueza cívica la notificará inmediatamente al infractor o infractora y al quejoso o quejosa si lo hubiere o estuviere presente.

En todo caso, al resolver la imposición de una sanción, el juez o jueza cívica le hará saber a la persona infractora de los medios de defensa que tiene a su disposición para impugnar la resolución que se emita.

Artículo 96. Las juezas y los jueces cívicos informarán a quien funja como titular de la Dirección de la Unidad de Policía Municipal Preventiva, sobre las resoluciones de arresto que pronuncien para el efecto de ejecución de la sanción respectiva.

Artículo 98. Cuando a juicio del infractor o infractora se reconozca plenamente la conducta atribuida, podrá plasmar por escrito la aceptación de los hechos constitutivos de la infracción y autodeterminación de la sanción que corresponda, la cual, tratándose de multa, será la que corresponda al rango inferior del margen susceptible de aplicarse, sin perjuicio de que también se resuelva sobre la reparación del daño, cuando proceda. En todo momento el juez o jueza cívica hará del conocimiento de la persona infractora la necesidad de que razone esta decisión, toda vez que ésta constituye la aceptación de la falta atribuida de forma indubitable.

...

Artículo 99. Si durante el cumplimiento de las sanciones impuestas por las juezas o jueces cívicos, se advierte que uno de los infractores o infractoras presenta cuadro clínico que ponga en riesgo su salud, éste o ésta deberá ser valorada médicamente de manera inmediata y, en su caso, remitirla a una institución de salud. En estos supuestos, el juez o jueza cívica en turno deberá a través de trabajo social del Tribunal, localizar a los familiares de la persona infractora e informarles de tal situación.

En estos casos, el juez o jueza cívica suspenderá el cumplimiento de las sanciones impuestas al infractor o infractora, las cuales concluirá una vez que haya sido superada la condición de salud advertida.

Artículo 100. Una vez que el infractor o infractora haya cumplido con la sanción impuesta de arresto o de trabajo a favor de la comunidad por el Tribunal, antes de salir de las instalaciones, deberá ser revisado por el personal médico en turno, quien deberá expedir el certificado correspondiente, mismo que deberá ser entregado a la jueza o juez cívico respectivo para los efectos legales correspondientes.

Artículo 101. El Tribunal integrará un sistema de información en donde verificarán los antecedentes de los infractores e infractoras para los efectos de la individualización de las sanciones. Este sistema deberá de contener los datos de identificación del infractor o infractora, en los que conste: nombre, edad, domicilio, nacionalidad; apodo o alias; fecha de nacimiento, estado civil, ocupación, escolaridad, señas particulares, nombre de sus ascendientes, motivo o causa de detención, lugar de detención, nombre de los elementos policiales aprehensores, así como la imagen fotográfica del infractor o infractora.

...

Artículo 102. Procede el recurso de revisión en contra de las resoluciones que emitan las juezas o jueces cívicos. Se interpondrá ante la Secretaría dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la resolución. Si el recurso se interpone fuera de este plazo, será desechado de plano.

Artículo 103. ...

I. ...

II. La resolución que se impugna, y las pruebas que se hayan ofrecido en el procedimiento mediante el cual se impuso la sanción; salvo que se trate de aquellas pruebas supervenientes que no se hayan ofrecido por no tener conocimiento de ellas el infractor o infractora;

III. a la VI. ...

...

Artículo 104. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría otorgará un plazo de un día hábil al o la recurrente, para que subsane los errores que tenga, apercibiéndole de que, si hace caso omiso a tal prevención, el recurso no será admitido y se desechará de plano.

Una vez que el o la promovente haya subsanado el escrito del recurso, la Secretaría dictará acuerdo de admisión en el cual, además, requerirá a la autoridad a efecto de que, dentro de las veinticuatro horas siguientes al de la notificación del acuerdo de referencia, le haga entrega del expediente del que derive la resolución impugnada.

La Secretaría contará con un plazo de cinco días hábiles contados a partir del momento en que se haya presentado el recurso, para dictar la resolución.

Artículo 105. Se deroga

Artículo 107. Cuando se revoque o modifique una resolución, de inmediato se restituirá en sus derechos al recurrente. En caso de revocación, se devolverá al particular el importe de la multa que haya pagado y se pagarán las horas de trabajo a favor de la comunidad que hubiese realizado, con base en el salario mínimo profesional. Si la resolución se modifica, la restitución se hará en forma proporcional a la parte modificada.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo preceptuado en el presente decreto.

TERCERO. A efecto de proveer la observancia y estricta aplicación del Bando de Policía, Gobierno y Justicia Cívica del Municipio de Culiacán, Sinaloa, dentro del término de ciento ochenta días naturales, el H. Ayuntamiento deberá reformar el Reglamento Interior del Tribunal de Barandilla del Municipio de Culiacán, Sinaloa.

El presente decreto es dado en el Salón de Cabildos del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ARQ. JUAN DE DIOS GAMEZ MENDÍVIL
PRESIDENTE MUNICIPAL



**GOBIERNO DE
CULIACAN**

C. JOSÉ ERNESTO PENUELAS CASTELLANOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

C. JOSÉ ERNESTO PENUELAS CASTELLANOS
PRESIDENTE MUNICIPAL



**GOBIERNO DE
CULIACAN**

LIC. RICARDO ARTURO SAINZ LÓPEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO